

CIRCULAR No. M00/007/2017

"CIRCULAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NO DISCRIMINACIÓN Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, CON RESPECTO A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS ADSCRITOS AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO."

El Tecnológico Nacional de México (TecNM) reitera su compromiso con la defensa de los derechos humanos, por lo que en la esfera de su competencia garantiza el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos, así como el derecho fundamental a la no discriminación, quedando prohibido el maltrato, violencia y segregación contra las personas así como cualquier forma de distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, apariencia física, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, situación migratoria o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Los Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros que conforman el TecNM, deben llevar a cabo acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos y prevención de la discriminación, con estricta observancia de la normatividad aplicable.

En este contexto, con fundamento en los artículos 4º, fracción I, 6º y 8º, fracciones I, II y XVII del Decreto que crea al Tecnológico Nacional de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014 y;

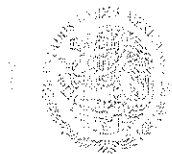
CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **todas las autoridades del Estado Mexicano**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos y en su párrafo quinto **prohíbe toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que **la no discriminación es un derecho fundamental** reconocido, entre otros, en los artículos 2º y 7º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 30 inciso 1) y 45 inciso a) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; II de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, numeral 3 de la Carta de las Naciones Unidas; 2º, 3º y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, que entró en vigor en nuestro país el catorce de septiembre de dos mil uno, y que conforme a sus artículos II y III, establece que para lograr los objetivos de prevención y **eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad**, los Estados parte se comprometen a adoptar **las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole**, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, entre otras medidas incluidas en este Instrumento Internacional;

1/5



Que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo**, que entro en vigor en nuestro país el tres de mayo de dos mil ocho, de acuerdo a lo que establece en los artículos 1º y 4º, tiene como propósito **promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad**, y promover el respeto de su dignidad inherente, en que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, para cuyo fin entre otras se obliga a **adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad que son reconocidos en la Convención. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, siendo importante destacar que las disposiciones de la Convención se aplican a todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones;**

Que la Ley General de Educación en su artículo 7º, fracción VI, contempla que la educación que imparta el Estado además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá entre otros el de **promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;**

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad**, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, **cuya observancia corresponde entre otros a los órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal**, en el ámbito de su respectivas competencias, así como a **las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad;**

Que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del espectro autista, tiene por objeto impulsar la **plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales** que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del dos mil tres, es el ordenamiento a través del cual el Estado mexicano establece las **bases para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato, **entendiendo por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el**



género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Que el 23 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que crea el Tecnológico Nacional de México (TecNM), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que de conformidad con el artículo 2º, fracciones I y V de entre **su objeto se establece** que tendrá: "Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, a través de "LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS", en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine "EL TECNOLÓGICO", **con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Ofrecer la más amplia cobertura educativa que asegure la igualdad de oportunidades para estudiantes en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, impulse la equidad, la perspectiva de género, la inclusión y la diversidad;...**"; y de conformidad artículo 3º XXXV del mencionado decreto, **para el cumplimiento de su objeto, cuenta de entre sus atribuciones con las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables;**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, busca asegurar la **vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral**, en la meta denominada "México en Paz", establece **el objetivo de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación;** asimismo, en la estrategia 1.5.4. denominada "Establecer una Política de igualdad y no discriminación" se definen como líneas de acción, **promover acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y evitar la discriminación** de personas o grupos; fortalecer los mecanismos competentes para prevenir y sancionar la discriminación; promover acciones concertadas dirigidas a propiciar un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación, y **promover el enfoque de derechos humanos y no discriminación en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

Que el 30 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que atiende las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad**, el cual se formaliza conforme los artículos 21 y 26 de la Ley de Planeación y su coordinación, elaboración y contenido, se regula por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 3º, 5º, 6º, fracción III, 31, 33, 34, 42, fracciones I, II, XIV, 50, fracción II y 51, asimismo se incluyen objetivos, estrategias y líneas de acción para la población con discapacidad en 4 de las 5 Metas Nacionales que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, a saber: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad y México con Responsabilidad Global;

Que el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación**, como una estrategia que permita a las Instituciones Públicas del Gobierno Federal, **llevar a cabo medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas e instrumentos organizativos** en las Dependencias y Entidades;



Que en consonancia, los **Códigos de Ética y de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México**, tiene por objeto establecer las normas que regirán la conducta de los servidores públicos federales que integran al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

Consecuentemente, **el personal que labora para este Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, debe estar comprometido con la promoción y protección de los derechos humanos**, siendo deber y obligación de todos los servidores públicos del TecNM en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su funciones, observar y cumplir la normatividad aplicable en materia de derechos humanos con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal son Ley Suprema de toda la Unión.

Atento a lo anterior, y considerando el marco jurídico de referencia, he tenido a bien girar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Las Directoras y Directores así como todos aquellos servidores públicos de los Institutos, Unidades y Centros adscritos al TecNM, deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones el **respeto a los derechos humanos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios de: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, conduciendo su actuar bajo los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con apego al principio de igualdad y el derecho fundamental a la no discriminación, observando estrictamente la normatividad aplicable.**

SEGUNDO.- Las Directoras y Directores así como todos aquellos servidores públicos de los Institutos, Unidades y Centros adscritos al TecNM, quienes en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones sea de su incumbencia **la operación y funcionamiento del Instituto, Unidad o Centro adscrito a este órgano administrativo desconcentrado, deben estrictamente observar lo dispuesto por el artículo 5º, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo**, en vigor en nuestro país el tres de mayo de dos mil ocho, que a la letra, cito:

"Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. *Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.*
2. *Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.*



3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se consideran discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad."

Por lo anterior, **deben considerar todas las medidas derivadas de la convención citada con antelación y que beneficien a los alumnos que presenten diversas discapacidades.**

TERCERO.- La Directora o Director de cada Instituto, Unidad o Centro adscrito al TecNM, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, debe **implementar de inmediato las acciones que conforme a la normatividad aplicable correspondan, con el objeto de hacer extensivas a todos los servidores públicos adscritos al plantel educativo que dirigen las medidas que contempla el artículo 5º, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, para que a la brevedad se rinda informe al respecto a la Dirección Jurídica de este Órgano Administrativo Desconcentrado,** para que sea esta quien informe al área del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública que emitió una recomendación.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017

Atentamente:
"Excelencia en Educación Tecnológica"

MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL
DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL